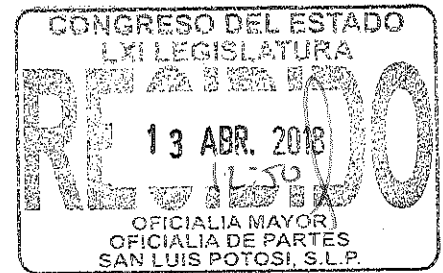


"2018, Año de Manuel José Othón"



San Luis Potosí, S. L. P. A 13 de abril de 2018

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Juan Antonio Cordero Aguilar**, Diputado Local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *ADICIONAR fracción XVII al artículo 6º; y REFORMAR la fracción VI del artículo 14; ambos de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí*, con la finalidad de: **ampliar las atribuciones de los Presidentes Municipales respecto a los viveros forestales, posibilitando la coordinación con otras autoridades en materia ambiental y forestal, para recibir asesoría técnica, capacitación y donación de insumos, además de adicionar la definición de viveros forestales a la Ley.** Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los viveros son instalaciones destinadas a la producción de plántulas de árboles, que son los retoños que les han crecido sus primeras hojas y que están en condiciones de ser sembrados, esos ejemplares se colocan en áreas verdes municipales, como plazas, jardines, camellones y otros. Los viveros también producen especies como cactáceas, arbustos y plantas de ornato. Por lo tanto esas instalaciones, son el origen de alrededor del 90% de los



árboles y plantas que se encuentran en las áreas verdes públicas;¹ por esos motivos, su labor es de gran importancia, sobre todo en los municipios altamente urbanizados, ya que los árboles y arbustos urbanos tienen un gran valor ambiental, sobre todo de cara al futuro, teniendo en cuenta las tendencias de aumento de urbanización y de las emisiones contaminantes en nuestra entidad. Así, los árboles urbanos son un elemento valioso que debe ser protegido, y una forma de hacerlo es apoyar las condiciones en que se producen.

De acuerdo al Dr. Daniel Rivas Torres, Arborista Certificado por la *International Society of Arboriculture*, los árboles urbanos tienen diversos beneficios ambientales, como la reducción de la concentración del CO₂ y otros gases nocivos, reducen la temperatura causada por las concentraciones de concreto en las ciudades, mejoran la calidad del agua del subsuelo y reducen la erosión.² De ahí la importancia de su existencia y producción.

Ahora bien, en términos de la administración pública, y de acuerdo a la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí, el desarrollo de los viveros, es competencia de los presidentes municipales, como ese establece en el artículo 14, fracción VI:

ARTICULO 14. Compete a los presidentes municipales:

...

VI. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;

Como se puede observar, se trata de una responsabilidad municipal; sin embargo, es necesario contemplar que en la ley no se considera coordinación o cooperación con otras instancias de manera específica para la operación de los viveros, mientras que su función resulta de vital importancia para el ecosistema en los municipios con alta urbanización,

¹ <http://www.agendasanluis.com/30-mil-plantas-se-cultivan-en-viveros-municipales-ano/> Consultado el 28 de marzo 2018.

² Beneficios de los árboles urbanos. En: http://www.rivasdaniel.com/Pdfs/Beneficios_Arboles_Urbanos.pdf Consultado el 28 de marzo 2018.



además tampoco se incluye a los viveros dentro de las definiciones de la norma citada.

Por lo tanto, esta iniciativa propone ampliar la atribución de los Ayuntamientos respecto a los viveros, como una manera de buscar que éstos puedan tener apoyo de otras autoridades en materia ambiental, en vista de la importancia de las labores que desarrollan; de la misma forma, y para guardar la coherencia en el texto de la Ley, se propone adicionar la definición de viveros en la misma, que se recupera de la Norma Mexicana NMX-AA-170-SCFI-2014. Certificación de la operación de viveros forestales, y es como sigue:

“Sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas forestales con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo.”³

En cuanto a la ampliación de la atribución municipal sobre los viveros, se pretende que éstos tengan la capacidad de coordinarse con las autoridades en materia ambiental de nivel estatal o federal, como por ejemplo SEGAM, o SAGARPA, en los términos de las leyes aplicables, con el objeto de recibir asesoría técnica, capacitación y donaciones de insumos.

Con la adición propuesta, se busca que en general, se pueda dar apoyo para el desempeño de las labores de los viveros; y de hecho a largo plazo, se espera lograr un impacto en la reforestación, sobre todo tratándose de los árboles urbanos. También se busca formalizar y motivar la coordinación y el trabajo entre diferentes autoridades. De manera más específica, se espera que los aportes, e intercambios de conocimientos técnicos forestales puedan ser utilizados para apoyar el trabajo de los viveros, en beneficio de los árboles y áreas verdes en los ayuntamientos, y finalmente, el apoyo en capacitación puede contribuir a la actualización en conocimientos técnicos.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

³ <http://certificadoramexicana.com/documentos/NMX-AA-170-SCFI-2014.pdf> Consultado el 8 de abril 2018.



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se *ADICIONA* fracción XVII al artículo 6º; y se *REFORMA* la fracción VI del artículo 14; ambos de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 6º. Además de las definiciones contenidas en el artículo 7º. de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XVII: Vivero forestal: Sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas forestales con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA FORESTAL Y SUS ATRIBUCIONES CAPITULO II De las Atribuciones de las Autoridades

ARTICULO 14. Compete a los presidentes municipales:

...



VI. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas, para lo cual podrán coordinarse con las autoridades en materia ambiental y forestal de nivel estatal o federal, en los términos de las leyes aplicables, con el objeto de recibir asesoría técnica, capacitación y donaciones de insumos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Juan Antonio Cordero Aguilar", written over a large, stylized "X" mark.

DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR